



**AYUNTAMIENTO
DE
ABELA (Almería)**

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (apartado a) del anexo) establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes, rodaje cinematográfico y ocupaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.



AYUNTAMIENTO
DE
A B L A
(ALMERIA)

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía del precio público, será la resultante de aplicar la tarifa del apartado b) del anexo.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc, sean consecuencia de las ferias, podrán sacarse a licitación pública por el procedimiento de puja a la llana, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del artículo anterior de esta Ordenanza.

Una vez efectuada la adjudicación, al mejor postor, deberá el adjudicatario hacer efectivo el importe, acto seguido, en la Tesorería Municipal.

Artículo 5º.-

Se exceptúan de licitación, y podrá ser adjudicada directamente por el Ayuntamiento, los terrenos destinados a casetas recreativas, culturales, familiares, de baile, etc.

Artículo 6º.-

No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya abonado y obtenido por los inte-



AYUNTAMIENTO
DE
ABLA
(ALMERÍA)

resados la licencia correspondiente.

Artículo 7º.-

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 8º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.

2.- El pago del precio público se realizará por ingreso directo, en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia. Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la Licencia correspondiente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente



AYUNTAMIENTO

DE

ABLA

(ALMERÍA)

por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día especificado c) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Abila _____ a 29 de Septiembre _____ de 1.989



EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO

DE
A B L A

(ALMERIA)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO Y OCUPACIONES ANALOGAS.

A N E X O:

- a) -Municipio: ABLA (ALMERIA)
- b) -Tarifa: 1.- Puestos fijos; abonarán por cada
5 m2. y día 300 Ptas.
2.- Puestos ambulantes; abonarán por
5 cada m2. y día 300 Ptas.
- c) -Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 29-IX-89

0-0-0-0-